

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de julio de dos mil veintidós.

2021-00277

Revisado el expediente no se observa que la parte demandante hubiere notificado al curador ad litem sobre su designación. Teniendo en cuenta lo anterior, en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° **SE REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERTO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-